

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 310/2016
La Paz, 03 de agosto del 2016

VISTOS

En atención a las recomendaciones presentadas por la Mesa Técnica del Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través del Informe Técnico Conjunto D.N.J./SIFDE/S.C. Nº 226/2016, de fecha 16 de mayo del 2016, la Mesa Técnica del TSE procedió a la modificación y ajustes al "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE – RSP Nº046/2012 de fecha 03 de abril del 2012.

CONSIDERANDO

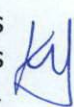
Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 12, parágrafo I, establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos..."*.

Que, la norma suprema en su artículo 205, parágrafo II, señala que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles, se definen en la Constitución y la Ley"*.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 206, parágrafo I, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, en su artículo 11 establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional..."*.

Que, la Ley precitada, en el artículo 30, numeral 5, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral: *"Expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales..."*.

Que, según antecedentes se colige que el Órgano Electoral Plurinacional, a través de los Tribunales Electorales Departamentales, asumió conocimiento de solicitudes de al menos 47 procesos de Supervisión a Cooperativas de Servicios Públicos (Telecomunicaciones, Servicios Básicos y Electricidad) hasta el mes de junio del 2016. 

Que, mediante informe técnico conjunto – SIFDE/S.C. Nº196/2016, elaborado por Secretaría de Cámara y la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, en su parte de conclusiones y recomendaciones señala: *"Es imprescindible modificar y actualizar el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS", que fue aprobado en la gestión 2012, en previsión a la normativa legal vigente, con la finalidad de llevar adelante la supervisión de los procesos de elección de Cooperativas de Servicios Públicos de manera transparente, eficaz, y eficiente"*. Y por otro lado se recomienda que Sala Plena pueda aprobar las 

modificaciones que propone la Mesa Técnica.

Que, a través de INFORME D.N.J. N° 312/2016 de fecha 11 de julio del 2016, correspondiente a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, en su parte final refiere: "...se recomienda a Sala Plena del TSE en atención de lo expresado en el Informe Técnico Conjunto SIFDE/SC No. 196/2016, y las consideraciones de orden legal descritas en el presente documento, aprobar las modificaciones propuestas al "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos", dado que las mismas no son contrapuestas a normativa en actual vigencia.

POR TANTO

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

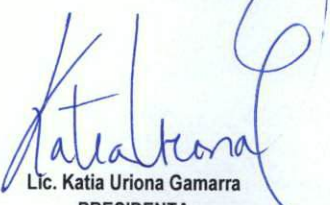
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones **"REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS"**, cuyo texto íntegro forma parte inseparable de la presente Resolución, además de sus respectivos Anexos.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara remítase el referido Reglamento, a todas las Direcciones del Tribunal Supremo Electoral, Dirección Nacional del Servicio Intercultural del Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y Responsables Departamentales del SIFDE, para su conocimiento y cumplimiento respectivo.

No firman la presente Resolución los Vocales Dr. José Luis Exeni Rodríguez por vacación, y la Dra. Lucy Cruz Villca, por licencia.

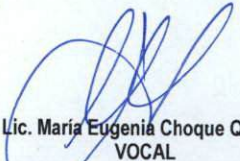
Regístrese, archívese, comuníquese.



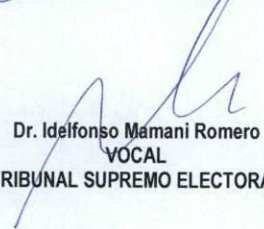
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



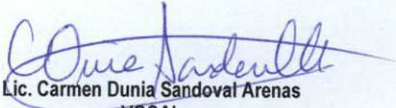
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Resolución N° 310/2016 Pág. 2 de 2





REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

2016

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP- 310/2016 de 3 de agosto de 2016

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normativa electoral de las Cooperativas de Servicios Públicos en la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 2. (MARCO LEGAL). Constituyen el marco legal para el presente reglamento la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas N° 356 y el Decreto Supremo N° 1995, Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 3. (OBLIGATORIEDAD). El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales y las Cooperativas de Servicios Públicos.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la supervisión son los siguientes:

- a. **Legalidad:** la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa.
- b. **Imparcialidad:** el Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral.
- c. **Independencia:** el proceso de supervisión que realizan el Tribunal Electoral Departamental correspondiente y el Responsable del SIFDE Departamental es independiente de cualquier otro control de las cooperativas de servicios públicos o de la sociedad civil.

- d. **Transparencia:** todos los actos de supervisión realizados por los Tribunales Electorales Departamentales en coordinación con el SIFDE Departamental deben ser públicos y dados a conocer oportunamente.
- e. **Participación:** los socios de las cooperativas de servicios públicos tienen el derecho de participar en la elección de autoridades de administración y vigilancia.
- f. **Responsabilidad:** las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión.
- g. **Ama sua, Ama llulla, Ama qhilla:** los procesos de supervisión a la elección de autoridades de administración y vigilancia de cooperativas de servicios públicos se regirán por los principios ético-morales de la sociedad plural.

Artículo 5. (RESPONSABILIDAD).

- I. En el marco de sus atribuciones, el Tribunal Supremo Electoral emitirá directrices para el buen desarrollo de los procesos de elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- II. Los Tribunales Electorales Departamentales, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a través de su responsable, supervisarán el cumplimiento de las normativas electorales internas de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- III. El SIFDE Departamental es la repartición responsable de desarrollar las acciones de supervisión en la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Artículo 6. (DEFINICIONES). Las definiciones que rigen el presente reglamento son:

- a. **Comisión de supervisión:** es el equipo técnico conformado por servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental responsables de llevar adelante la supervisión del proceso eleccionario de los consejos de vigilancia y administración de las cooperativas de servicios públicos. Se encuentra constituido por el servidor público de la sección de Observación y Acompañamiento del SIFDE y otros servidores públicos que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental consideren necesario, bajo la dirección del Responsable del SIFDE Departamental.

- b. Listado actualizado de electores:** es el registro actualizado de asociados de las Cooperativas, consistente en la relación nominal de socios habilitados para emitir su voto, así como los inhabilitados para este efecto.
- c. Revisión de documentación:** es la actividad técnico-legal de revisión de documentación y cumplimiento de requisitos en la sede administrativa (SIFDE Departamental), realizada por la o los servidores públicos designados para el efecto.
- d. Supervisión del proceso electoral en campo:** es la actividad técnico-legal, con carácter operativo de verificación *in situ* por parte de la Comisión de Supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia del proceso eleccionario que se materializa en las consideraciones y valoraciones técnicas expresadas en el Informe de Supervisión Final.

Artículo 7. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). Las cooperativas de servicios públicos tienen la obligación de informar a sus socios sobre el desarrollo de cada una de las fases del proceso de elección de autoridades de administración y vigilancia.

CAPÍTULO II ACTOS PREVIOS A LA SUPERVISIÓN

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN).

- I.** La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- II.** La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

- I.** La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).
 - b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.
 - c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
 - d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
 - e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.
 - f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.
- II. El Reglamento Electoral de la Cooperativa supervisada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 1995, deberá contener mínimamente el siguiente Régimen Electoral:**
1. Forma de elecciones,
 2. Periodo de elecciones,
 3. Procedimiento que se seguirá en las elecciones,
 4. Comité, Junta Electoral o Presídium;
 5. Derecho al voto y
 6. Sistema de votación que especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación, que podrán ser:
 - a. el voto múltiple, que permite emitir tantos votos como escaños dispone, pudiendo dar un máximo de un voto a cada candidato;
 - b. la votación nominal, en la que cada miembro vota por una iniciativa, quedando registrados los nombres y apellidos de los votantes;
 - c. la votación secreta;
 - d. otros que por la naturaleza de la Cooperativa se adopte.
- III.** La verificación del cumplimiento de los requisitos referidos en los párrafos anteriores será realizada por el SIFDE Departamental, a través de su responsable en gabinete, bajo las directrices y supervisión de la Dirección Nacional del SIFDE, de acuerdo al flujograma anexo al presente reglamento (anexo 2).

Artículo 10. (REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS).

- I. El SIFDE Departamental procederá a la revisión de los requisitos presentados por la Cooperativa de Servicios Públicos en gabinete, bajo el siguiente procedimiento:
 1. Una vez recepcionada la solicitud de supervisión, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental remitirá en el plazo de (48) horas los antecedentes al SIFDE Departamental para la correspondiente revisión de requisitos.
 2. El Responsable del SIFDE Departamental realizará la revisión de los requisitos para el desarrollo de la supervisión, en el plazo de cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación por parte de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.
 3. En caso de ser necesario, el Responsable del SIFDE Departamental podrá solicitar aclaraciones y/o complementaciones a la documentación presentada por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. La Cooperativa solicitante debe remitir la documentación solicitada en un plazo de cinco (5) días hábiles. Entre tanto se cumplan los requerimientos de aclaración y/o complementación, los plazos procesales quedan paralizados.
 4. El Responsable del SIFDE Departamental realizará la revisión de las aclaraciones y/o complementaciones presentadas por la Cooperativa de Servicios Públicos, en el plazo de tres (3) días hábiles desde su recepción en sede administrativa.
 5. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de éstas, el Responsable del SIFDE Departamental emitirá un informe a Sala Plena sobre el contenido y la relación de las normas y procedimientos de elecciones **de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.**
 6. Recibido el informe, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental pronunciará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la supervisión.
- II. Una vez admitida la solicitud de supervisión, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental deberá disponer además la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia; la misma deberá estar constituida por el servidor público de la sección de Observación y Acompañamiento del SIFDE y otros servidores públicos que las autoridades del Tribunal Electoral Departamental consideren necesario, bajo la dirección del Responsable del SIFDE Departamental, que realizará su trabajo de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional del SIFDE.
- III. El Vocal SIFDE del Tribunal Electoral Departamental correspondiente acompañará el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

- IV. Los vocales del Tribunal Supremo Electoral podrán acompañar los procesos de supervisión que desarrollen los Tribunales Electorales Departamentales.
- V. Emitida la Resolución que declara procedente la solicitud de supervisión, el Tribunal Electoral Departamental deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas una copia de la misma al Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento y la emisión de directrices que correspondan.
- VI. En caso de existir conflictos al interior de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, los Tribunales Electorales Departamentales podrán disponer la suspensión del proceso de supervisión previo informe remitido a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11. (COMUNICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN). La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental comunicará formalmente a través de Secretaría de Cámara a la Cooperativa de Servicios Públicos la procedencia o improcedencia de la solicitud de supervisión.

Artículo 12. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL).

- I. De ser procedente la solicitud de supervisión, la Cooperativa de Servicios Públicos, una vez notificada con la Resolución de Sala Plena, comunicará al Tribunal Electoral Departamental en un plazo no mayor de (5) cinco días hábiles la fecha para la elección del Comité Electoral.
- II. Teniendo conocimiento de la fecha y la hora del proceso de elección y/o conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, la Comisión de Supervisión participará en la elección verificando el cumplimiento del Régimen Electoral de la Cooperativa y demás prácticas democráticas del proceso.
- III. En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos cuente con Comité Electoral conformado de manera previa a la solicitud de supervisión, la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos deberá remitir al Tribunal Electoral Departamental los antecedentes que acredite el proceso de elección y/o conformación.
- IV. Concluido el proceso de elección y/o conformación del Comité Electoral, la Comisión de Supervisión emitirá informe técnico sobre el cumplimiento de normativa electoral propia de la Cooperativa de Servicios Públicos.

- V. En caso de que el informe técnico determine el cumplimiento de la normativa electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos, el Tribunal Electoral Departamental solicitará al Comité Electoral la remisión de la Convocatoria y el Calendario Electoral en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de la notificación.
- VI. En caso de que la Cooperativa de Servicios Públicos no presente los requisitos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral Departamental desestimaré la solicitud y dispondrá el archivo de antecedentes.

Artículo 13. (SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO).

Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:

- 1. El número de socios habilitados para emitir su voto.
- 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
- 3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
- 4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
- 5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

**CAPÍTULO IV
DEL INFORME DE SUPERVISIÓN**

Artículo 14. (INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN).

- I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:
 - a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.
 - b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.
- II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del

Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.

Artículo 15. (CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN). La Resolución aprobada por Sala Plena será notificada a la Cooperativa de Servicios Públicos a través de la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de su emisión, y debe contener lo siguiente:

- a. Pronunciamiento expreso y fundamentado sobre la aprobación o rechazo del Informe Final elaborado por el Responsable del SIFDE Departamental.
- b. Disponer que la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada remita al TED competente, dentro del plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, la Convocatoria a Elección y el Calendario Electoral correspondiente.
- c. Disponer que la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada publique, en el plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación y por una sola vez.
- d. Disponer que el SIFDE Departamental difunda la Resolución de Sala Plena y el Informe Final de Supervisión en el portal *web* del **Tribunal Electoral Departamental**, así como en el portal del **Tribunal Supremo Electoral**.
- e. **Disponer que se remita** una copia legalizada, tanto de la Resolución como del Informe Final de Supervisión emitido por el TED competente a la Autoridad de la misma para su conocimiento y atención, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

CAPÍTULO V

DIRECTRICES PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 16. (DIRECTRICES).

- I. En el marco del artículo 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral emitirá las directrices que considere pertinentes para garantizar el cumplimiento de la atribución constitucional de supervisión a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- II. El Tribunal Supremo Electoral podrá solicitar al SIFDE Departamental informes periódicos sobre el estado de situación de los procesos de supervisión.



CAPÍTULO VI RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 17.- (RECURSO DE APELACIÓN).

- I. Los trámites concernientes a los recursos interpuestos en contra de las Resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales, referidos a la supervisión de los procesos electorales de las Cooperativas de Servicios Públicos, se sujetarán a lo establecido en los artículos 225, 226 y 227 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- II. El plazo previsto en el artículo 227 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, previsto para la resolución del recurso de apelación, correrá desde la radicatoria emitida por Sala Plena.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. (DIFUSIÓN). Los Tribunales Electorales Departamentales, a través del SIFDE Departamental, son responsables de socializar el presente reglamento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. (VIGENCIA). El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN TERCERA. (MODIFICACIÓN). El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente mediante Resolución de Sala Plena del TSE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Se establece que las solicitudes ingresadas anteriormente a la publicación del presente Reglamento serán tramitadas por el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por la Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 046/2012 de 03 de abril de 2012.

La Paz, agosto de 2016